



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411201650451

Fecha: 14-11-2014

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

URGENTE

Señora
SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 N° 57-14 CAN
Bogotá D.C



MEN

2015-ER-003253 ANE: 2 FOL: 1
2015-01-16 10:39:29 AM
TRA: INFORMES DE LA FIDUCIARIA L
Secretaria General

ASUNTO: Aplicación de la Circular 024 de 2014 y los Decretos 2943 de 2013 y 1164 de 2014 al régimen de excepción del Magisterio.

Respetada señora Sandra Liliana:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual consulta si la Circular 024 de 2012 y los Decretos 2943 de 2013 y 1164 de 2014, son de aplicación extensiva a los regímenes de excepción del Sistema de Seguridad Social en Salud. Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

En primer lugar, debe traerse a colación el artículo 279 de la Ley 100 de 1993¹, el cual dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS contenido en dichas normas, no se aplica entre otros a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, ni a los servidores públicos o pensionados de Ecopetrol.

En este orden de ideas, frente a la aplicación de la Circular 024 del 29 de mayo de 2012², debe advertirse que la misma regula la Atención y Afiliación al Recién Nacido en las "Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Territoriales y Entidades Administradoras de Planes de Beneficios", sin advertir en su contenido la posibilidad de que esta pueda aplicarse al régimen de excepción del magisterio.

Por otro lado, en cuanto al Decreto 2943 de 2013, debe traerse a colación el artículo 1 mediante el cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999³, el cual dispone:

"Parágrafo 1°. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) prime-

¹ Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

² Para entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades territoriales y entidades administradoras de planes de beneficios.

³ Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201411201650451**

Fecha: **14-11-2014**

Página 2 de 2

ros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. (Negrilla fuera de texto)

(...)"

De lo anterior se infiere que la aplicación de dicho decreto se circunscribe únicamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, puesto que como ya se indicó en párrafos anteriores el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio hace parte de aquellos denominados regímenes de excepción.

Ahora bien, frente a la aplicación del Decreto 1164 de 2014, me permito adjuntar para su conocimiento, el concepto emitido por esta Dirección mediante radicado No 201411601105601 del 31 de julio de 2014.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OLGA LILIANA SANDOVAL RODRIGUEZ
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Anexo: Tres (3) folios

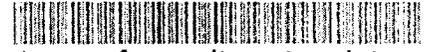
Elaboró: Johanna M.
Revisó: E. Morales.
Aprobó: Liliana S.

C:\Documents and Settings\mayorgaa\Mis documentos\Consultas\Consultas Octubre\25. 201442301252662 aplicación Decreto 2943 - 1164 y Circular 024 de 2012.docx



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Ambiental

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601105601

Fecha: 31-07-2014

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

URGENTE

Señora
DIGNA ROSA ZÚÑIGA ZÚÑIGA
dignazunigazuniga@hotmail.com
Calle 51 N No.10-45
Bolívar - Cauca

ASUNTO: Aplicación del Decreto 1164 de 2014 al régimen de excepción del Magisterio.

Respetada señora Digna Rosa:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual consulta sobre la aplicación del Decreto 1164 de 2014¹, al régimen de excepción del Magisterio. Al respecto, nos permitimos señalar lo siguiente:

El artículo 279 de la Ley 100 de 1993², dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS contenido en dichas normas, no se aplica entre otros a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la Ley 100, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas, ni a los servidores públicos o pensionados de Ecopetrol.

Ahora bien, debe indicarse que con fundamento en los artículos 163³ de la Ley 100 de 1993 y 119⁴ del Decreto Ley 019 de 2012⁵, se expidió el Decreto 1164 de 2014, el cual

¹ Por el cual se dictan disposiciones para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo mayor de 18 y menor de 25 años, en el marco de la cobertura familiar

² Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

³ ARTICULO. 163.- La cobertura familiar. El plan de salud obligatorio de salud tendrá cobertura familiar. Para estos efectos, serán beneficiarios del sistema el (o la) cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado cuya unión sea superior a 2 años; los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, que haga parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de este; los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de 25 años (sean estudiantes con dedicación exclusiva) y dependan económicamente del afiliado. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado no pensionados que dependan económicamente de este.

⁴ Artículo. 119. Acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 16 años y menores de 25 que sean estudiantes



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601105601

Fecha: 31-07-2014

Página 2 de 3

tiene por objeto establecer la forma y fuente de información que a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, deben consultar las Entidades Promotoras de Salud para verificar la condición de beneficiario de los hijos mayores de 18 años y menores de 25, de un cotizante del régimen contributivo del SGSSS que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

Frente a las normas que sirvieron de sustento a la expedición del Decreto 1164 de 2014, debe indicarse que el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, que regula la cobertura familiar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no es aplicable a los regímenes de excepción, por expreso mandato del artículo 279 de la ley en cita.

En cuanto al artículo 119 del Decreto Ley 019 de 2012, nótese cómo el mismo reglamenta la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25 que sean estudiantes, como una medida normativa de supresión o reforma de regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, aplicable por expreso mandato del Capítulo VIII del decreto en cita, al Sector Administrativo de Salud y Protección Social, sector al cual no pertenecen los regímenes de excepción, conforme lo previsto en el artículo 4^o del Decreto Ley 4107 de 2011⁷.

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente, es por lo que el artículo 1 del Decreto 1164 de 2014, restringe su aplicación sólo a los hijos (beneficiarios) de un cotizante del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que se encuentren entre los 18 y 25 años, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad.

Así las cosas, se tiene entonces que las disposiciones que para acreditar la condición de beneficiario del Régimen Contributivo del SGSSS, se han dispuesto en el Decreto 1164 de 2014, no son aplicables a los regímenes de excepción de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, situación esta que implica que la afiliación como beneficiarios de los

A partir de enero 1 de 2013, la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, se verificará por la Entidad Promotora de Salud a través de bases de datos disponibles que indique para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir la acreditación del certificado de estudios respectivos de cada entidad de educación

⁷ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

⁸ Artículo 4° Integración del Sector Salud y Protección Social. El Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las siguientes entidades adscritas y vinculadas: (...)

Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social

Carrera 107-11

1100073-1

Código Postal 110001 Bogotá D.C.

Teléfono: (57) 1 261 1000 Fax: (57) 1 261 1001



MinSalud
Ministerio de Salud
y Bienestar Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601105601

Fecha: 31-07-2014

Página 3 de 3

cotizantes, hijos entre 18 y 25 años en el régimen de excepción del Magisterio, se regirá por las normas que regulen este aspecto al interior del mencionado régimen.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Director Jurídico

Elaboró: Yvonne V.
Revisó: E. Morales.
Aprobó: Olga Liliana S.

C:\Documents and Settings\yvillareal\Mis documentos\CONCEPTOS\JULIO-2014\201442401080232 REGIMEN DE EXCEPCION ESCOLARIDAD (DIGNA ZUÑIGA).docx11:31:31/07/2014 11:31 a.m.